

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de primero de junio de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01429/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Ayuntamiento de Nextlalpan**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha uno de abril de dos mil dieciséis, la [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Nextlalpan**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00010/SANTOTOM/IP/2016 mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal Nombre del municipio \_\_\_\_\_ 1.

¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5

D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A)

Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el

personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7

años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas

archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué

tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

B)Organización: Clasificación y ordenación C)Valoración de los documentos D)Selección: Depuración y eliminación E)Descripción F)No se 6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: A)Metros lineales de documentación B)Cantidad de expedientes 7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo. A)Cuadro de clasificación B)Catálogo de disposición documental C)Inventario de transferencia primaria o baja D)Guía simple E)Inventario general F)Catálogo 8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B)Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No \_\_\_\_\_ B)Si \_\_\_\_\_ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A)Computadora B)Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A)Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No \_\_\_\_\_ B) Si \_\_\_\_\_ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A)Administrativo B)Histórico C)Ambos tipos (Sic)

- Asimismo, adjuntó a su solicitud el siguiente archivo electrónico "Cuestionario para archivos municipales 310316.docx"

### Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal

Nombre del municipio \_\_\_\_\_

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

A) 1 a 2	B) 3 a 4	C) Más de 5	D) Ninguno
----------	----------	-------------	------------

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

A) Cursos	B) Nivel técnico	C) Licenciatura o más
-----------	------------------	-----------------------

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

A) 0 a 3 años	B) 4 a 6 años	C) 7 años o más
---------------	---------------	-----------------

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si      B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Identificación de fondo sección y serie	B) Organización: Clasificación y ordenación	C) Valoración de los documentos	D) Selección: Depuración y eliminación	E) Descripción	F) No se
--	---	---------------------------------	--	----------------	----------

6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos:

A) Metros lineales de documentación	B) Cantidad de expedientes
-------------------------------------	----------------------------

7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo?

A) Cuadro de clasificación	B) Catálogo de disposición documental	C) Inventario de transferencia primaria o baja	D) Guía simple	E) Inventario general	F) Catálogo
----------------------------	---------------------------------------	--	----------------	-----------------------	-------------

8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el Archivo

A) Administrativos	B) Históricos	C) Ambos tipos
--------------------	---------------	----------------

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No      B) Si

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No      B) Si

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No \_\_\_\_\_ B) Si \_\_\_\_\_

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

A) Computadora	B) Impresora	C) Escáner	D) Otros
----------------	--------------	------------	----------

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No \_\_\_\_\_ B) Si \_\_\_\_\_ ¿Cuál es?

21. ¿Qué tipo de archivo es?

A) Administrativo | B) Histórico | C) Ambos tipos

**SEGUNDO.** Posteriormente, el día catorce de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, de la siguiente manera:

“Se da respuesta a la solicitud.” (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el cuestionario remitido por el particular, el cual se plasma a continuación:

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CUESTIONARIO PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S.

1. ¿CUANTAS PERSONAS LABORAN EN EL ARCHIVO?  
A) 1 a 2 B) 3 a 4 C)más de 5 D) Ninguno
2. ¿ALGUNO DE ELLOS TIENE ESTUDIOS DE ARCHIVISTICA?  
A)  cursos B) nivel técnico C) licenciatura o más
3. ¿Cuánto TIEMPO LLEVA EL PERSONAL DE ARCHIVO LABORANDO EN EL?  
A)  0 a 3 años B) 4 a 6 años C)7 años o mas
4. ¿EL PERSONAL DE ARCHIVO HA RECIBIDO CAPACITACION SOBRE LAS TAREAS ARCVISTICAS COMO DESCRIPCION, CLASIFICACION, ETCETERA?  
A) Sí B) No
5. ¿Qué TAREAS SE REALIZAN EN EL ARCHIVO?  
A) Identificación de fondo sección y serie B) organización: clasificación y ordenación  
C)valoración de los documentos D) selección: depuración y eliminación E) descripción  
F) no se
6. ANOTAR CUALQUIERA DE LOS DOS DATOS O LOS DOS:  
A) Metros lineales de documentación : 1155 B) cantidad de expedientes: 3400
7. ¿QUE INSTRUMENTOS DE DESCRIPCION Y CONTROL TIENE EL ARCHIVO?  
A)Cuadro de clasificación B)catálogo de disposición documental C)inventario de  
transparencia primaria o baja D) guía simple E)inventario general F) catalogo
8. ¿Qué TIPO DE DOCUMENTOS RESGUARDA EL ARCHIVO?  
A) Administrativos B) Históricos C) ambos
9. ¿EXISTE UNA BASE DE DATOS DE LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL? Y DE SER ASI  
QUE DATOS CONTIENE  
A) SI B) NO
10. ¿HAY ESPACIO Y MOBILIARIO SUFFICIENTE Y ADECUADO PARA EL RESGUARDO DE LOS  
DOCUMENTOS?  
A) NO B)SI

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

11. ¿HAY ESPACIO Y MOBILIARIO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS?

A) NO B) SI

12. ¿CON QUÉ EQUIPO DE COMPUTO CUENTA EL ARCHIVO?

A) Computadora B) impresora C) escáner D) otros

13. ¿HAY PRESUPUESTO ASIGNADO ESPECIFICAMENTE PARA EL ARCHIVO?

A) SI B) NO

14. ¿EL PRESUPUESTO ES SUFICIENTE PARA LA ADMINISTRACION DEL ARCHIVO Y LA GESTION DE LA DOCUMENTACION?

A) SI B) NO

15. ¿HA HABIDO INUNDACIONES EN EL ARCHIVO?

B) SI B) NO

16. ¿TIENEN CAJAS, FOLDERS, LAPICES SUFICIENTES PARA REALIZAR LAS LABORES DEL ARCHIVO?

B) SI B) NO

17. ¿EL ARCHIVO TIENE REGLAMENTO INTERNO?

A) SI B) NO

18. ¿EL ARCHIVO TIENE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS O ALGUN DOCUMENTO QUE ESTABLEZCA LAS TAREAS QUE SE DEBEN LLEVAR ACABO?

B) SI B) NO

19. ¿LOS ARCHIVOS MUNICIPALES ESTAN CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DE ARCHIVOS?

B) SI B) NO

20. ¿EXISTE EN EL ESTADO DE MEXICO UNA LEY QUE RIGE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES?

B) SI B) NO

¿CUAL ES?

LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DEL ESTADO DE MEXICO

21. ¿QUE TIPO DE ARCHIVO ES?

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Nextlalpan  
Javier Martínez Cruz

A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos

**TERCERO.** Hecho lo anterior, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01429/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como acto impugnado: *"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (Sic).*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

*"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta." (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión el cuestionario plasmado en el resultado PRIMERO, el cual no se plasma, en obvio de repeticiones innecesarias.

**CUARTO.** El Sujeto Obligado no rindió el Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

**Recurso de Revisión:** 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nextlalpan  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 75 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01429/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo noveno, fracción IV y V, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por la recurrente con fecha catorce de abril de dos mil dieciséis de año dos mil dieciséis y el solicitante presentó el recurso de revisión el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, esto es, al décimo día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**TERCERO.** Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: análisis de la respuesta remitida por el Sujeto Obligado; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes:

- i). Sobre la procedencia del presente medio de impugnación.
- ii). Análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente son infundados, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a continuación:

Como se apuntó al inicio de la presente resolución, la particular requirió que el Sujeto Obligado respondiera un cuestionario, constante de 21 preguntas en materia archivística.

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió al particular las interrogantes contestadas en el formato solicitado.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el cual argumentó, de manera genérica, que el plazo para atender la solicitud había vencido y que no había recibido respuesta.

Bajo ese contexto, es de señalar que el Sujeto Obligado efectivamente satisfizo el derecho de acceso a la información ejercitado por el particular, en atención a que, contrario a lo manifestado por éste, dio respuesta al cuestionario remitido por la particular, tal y como puede apreciarse en el Resultado SEGUNDO de la presente resolución; por ello, las razones o motivos de inconformidad devienen infundados.

Finalmente, no se omite señalar que en observancia a lo dispuesto por el artículo 41 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo tenían el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generaron, poseyeron o administraron; esto es, no tenían la obligación de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz  
Nextlalpan

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

Sin embargo, pese a que los Sujetos Obligados no están constreñidos a realizar documentos en específico, lo cierto es que la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no les prohibía la elaboración de documentales *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.

Así, es claro que el Sujeto Obligado, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, remitió el cuestionario debidamente contestado, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información de la particular.

En conclusión, ante lo infundado de las razones o motivos de inconformidad planteados por la recurrente lo procedente es confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que ésta satisfizo el derecho de acceso a la información ejercitado por la particular.

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz  
Nextlalpan

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Nextlalpan, Sujeto Obligado, en términos del Considerando CUARTO de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Nextlalpan  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha primero de junio de dos mil diecisésis, emitida en el recurso de revisión 01429/INFOEM/IP/RR/2016.